Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 21 de noviembre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 28 de noviembre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término la demandada **MARTHA LUCIA MORENO VELASQUEZ guardó silencio.**

Notificación electrónica recibida el 09 de noviembre de 2023 (A.016.pg3,116, y A.003.pg17). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 14 de noviembre de 2023; términos para pagar o excepcionaron iniciaron al día siguiente.

Armenia, Quindío, 26 de enero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00439-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

> *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $ 1.200.000.

QUINTO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por no ajustarse el pedimento a lo dispuesto por el artículo 119 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

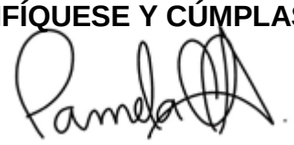

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.8 del 29 de enero de 2024)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144d40e8aa8e0aa7765d41cc728be689f8616cd7ffac461f3c2c589cd5d9e656**

Documento generado en 26/01/2024 08:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica